



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 175-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 15 de marzo de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 2317-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 258-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Manual), versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP); estableciendo en su literal d) del numeral 13) establece como funciones del Comité de Compra: *“Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo por cada acto el de sesión respectiva”*;

Que, el numeral 22) establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el*



Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;

Que, el numeral 40), del citado Manual del Proceso de Compras establece que: “El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante la Ley), establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley, establece que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)”;

Que, mediante Informe N° 210-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, de la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual hace suyo el Informe N° 0009-2017-MIDIS/PNAEQW-CGCSEC-GMVCV del Especialista Legal de dicha área, coincidiendo con este en todos sus extremos, se señala que se ha revisado la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS del 07 de marzo de 2017 - Segunda Convocatoria, correspondiente a los Ítems Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, en la modalidad Productos; advirtiéndose lo siguiente:

- **Respecto a los folios:** De acuerdo al Acta N° 18-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compras Ica 1 señaló como motivo de descalificación, que los folios del expediente de postor Alimentos Procesados S.A. entre la pagina 133 y 135 existe foja con folio en el cual el ultimo dígito se aprecia el N° 1 por lo que se estaría repitiendo el folio N° 131; Según bases en su página 13 señala: Asimismo, la documentación presentada no podrá tener borrones, tachaduras, enmendaduras, impresiones y copias ilegibles u otros similares. Asimismo entre la pagina 254 y 257 existe fojas con igual numeración (255).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 62) del Manual del Proceso de Compras y el literal b) del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras – Productos, los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados (numerados) y firmados por el postor o su representante legal o apoderado, en todas sus páginas útiles (a excepción de aquellas que se encuentren en blanco), (...)

De la revisión de la propuesta técnica presentada por el postor Alimentos Procesados S.A., se aprecia que la foliación del expediente técnico es legible y correlativa, por lo que se ha cumplido con lo señalado en el párrafo anterior; no existiendo causal para la descalificación”.



- **Respecto al Requisito Obligatorio 03:** De acuerdo al Acta N° 018-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compras Ica 1 señala como motivo de descalificación que no cumple con el requisito obligatorio n° 03 referente a la actividad consignada en la licencia municipal de funcionamiento, respecto al almacenamiento, dado que de acuerdo a las bases esta debe ser: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano y/o ser operador logístico. En el caso concreto, la licencia presentada hace referencia en primer lugar a: licencia para el funcionamiento, elaboración y comercialización de alimentos balanceados para animales (aves, cerdos, sutchés, etc.) y como segunda opción, la elaboración, comercialización de alimentos para personas;

Las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, señalan que el postor debe presentar fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, del o de los almacenes del Postor, cuya actividades económicas sean: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano y/o ser operador logístico.

En la sub etapa de Absolución de Consultas (primera convocatoria) se realiza la consulta con -Código ID N° 918- con relación a la licencia de funcionamiento:

CONSULTA: (...) ¿Los documentos solicitados deben decir específicamente que el almacenamiento de alimentos es para “CONSUMO HUMANO”? ya que al momento de solicitar algunos documentos a las entidades, como por ejemplo la licencia de funcionamiento, muchas veces no especifican el término “CONSUMO HUMANO” a la denominación de lo otorgado, por ejemplo “Almacenamiento y Comercialización de Productos Alimenticios”.

ABSOLUCIÓN: No es causal de descalificación, en la supervisión inicial el PNAEQW verificará que los establecimientos declarados por el postor sean de uso exclusivo para alimentos de consumo humano.

- **Respecto al Requisito Obligatorio N° 06:** De acuerdo al Acta N° 18-2017-CC-ICA 1, el Comité de Compra Ica 1 señala como motivo de descalificación, que el postor Alimentos Procesados S.A., no cumple el requisito obligatorio N° 6, en vista que los nombres consignados en la vigencia poder y documento nacional de identidad presentados por el representante legal, no son los mismos. En el DNI dice: Javier Alberto Gonzalo Tapia Corrales Nieves y en la vigencia poder certifican a Tapia Corrales Nieves, Javier; por lo que el Comité considera que para el presente proceso no existe una correlación entra el DNI y la Vigencia Poder.

Al respecto, el numeral 3.1) de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, establece que las propuestas técnicas presentadas por los postores deben cumplir los requisitos obligatorios; entre ellos, el requisito obligatorio N° 06: Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que será emitida por la Oficina de Registros Públicos (...).

Poder del representante legal de la persona jurídica.- El Certificado de Vigencia de Poder que adjunta el postor Alimentos Procesados S.A., indica como representante legal al Gerente Legal y de Recursos Humanos de la sociedad, al señor Javier Alberto Gonzalo Tapia Corrales Nieves, identificado con Documento Nacional de Identidad número 29263386. Si bien se señala tanto en la introducción del certificado como al indicar el documento que dio mérito a la inscripción de los poderes al señor Javier Tapia Corrales Nieves, es decir sin señalar los tres prenombrados del representante legal, en todos los puntos del certificado en el que se indica el nombre de dicho representante, sea de forma completa o abreviada, se consigna como el número de Documento Nacional de Identidad, el mismo número: 29263386. Por lo que queda plenamente establecido que se trata de la misma persona, toda vez que el número de documento nacional de identidad es único.¹

Antigüedad no mayor a treinta días (30) y emitido por la Oficina de Registros Públicos.- El Certificado de Vigencia de Poder del postor, fue verificado y expedido a las 08:14 horas del 05 de enero de 2017, por el certificador Mayela Lupe García Chávez de la Oficina Registral de Arequipa. Dicho certificado fue presentado al proceso el día 23 de enero de 2017, es decir, dentro del plazo de treinta (30) días que establecen las bases”.

Que, según el mencionado Informe N° 210-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, “la evaluación de la propuesta técnica del postor Alimentos Procesados S.A., fue realizada de manera errónea por el Comité de Compra Ica 1; toda vez que la foliación es legible y correlativa, se cumplió con presentar la copia de la Licencia Municipal y el Certificado de Vigencia de Poder, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas y el Manual del Proceso de Compras”;

Que, mediante Memorando N° 2317-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, hace suyo y da su conformidad al Informe N° 210-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, indicando que “la foliación del expediente técnico es legible y correlativa, cumpliéndose con lo dispuesto en el numeral 62) del Manual del Proceso de Compras y el literal b) del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras – Productos; así como con la presentación de los requisitos obligatorios N° 03 y N° 06, establecidos en el numeral 3.1) de las Bases Integradas y en el numeral 72) del Manual del Proceso de Compras”.

Por otro lado la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos recomienda “se declare de oficio la Nulidad Parcial de la segunda convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la Evaluación y Selección de Propuestas presentadas para los ítems Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, en la modalidad productos”;

¹ Artículo 26 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que: “El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 258-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, "el Comité de Compra Ica 1, ha incumplido con las funciones establecidas en el numeral 13), literales c) y d), del Manual, al no haber considerado la foliación del expediente técnico, la licencia de funcionamiento y el Certificado de Vigencia de Poder del postor Alimentos Procesados S.A., acorde a lo establecido en el numeral 62) del Manual del Proceso de Compras y el literal b) del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras – Productos; el numeral 3.1) de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, así como el numeral 72) del Manual, respetivamente; configurándose la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, correspondiente a los Ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado, hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas;

Que, en consecuencia, advirtiéndose de los considerandos precedentes, la existencia de un vicio que contraviene al ordenamiento jurídico sobre la materia, corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley, declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS (segunda convocatoria), y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas de los ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Independencia, Pisco, y Grocio Prado.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ica 1, cumpla con el Artículo 1 de la presente Resolución.



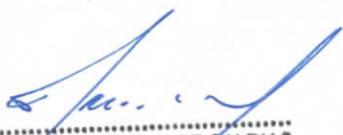
Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social